

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23918 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.005/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.102, promovido por doña Manuela Lázara Otero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.005/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.102, promovido por doña Manuela Lázara Otero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Manuela Lázara Otero contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de abril de 1987, dictada en autos número 44.102, desestimatorio del recurso contencioso-administrativo formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983, que en alzada confirmaba el Acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981, aprobatorio de la concentración parcelaria de las parroquias de Laro-Parada, en el Concejo de Silleda, provincia de Pontevedra; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

23919 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.760, interpuesto por «Algirso, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.760, interpuesto por «Algirso, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Algirso, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 10 de marzo de 1988, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho. Sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23920 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1983 interpuesto por don Alejandro Jarque Gorriz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1983, interpuesto por don Alejandro Jarque Gorriz, sobre derechos funcionariales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Jarque Gorriz contra la resolución de 30 de abril de 1981 de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) y la desestimación de la alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, por la que se denegaba al recurrente el carácter de funcionario interino, la integración y el pago del 100 por 100 de las remuneraciones básicas; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones como ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

23921 *ORDEN de 19 de septiembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT «Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Julià de Ramis (Gerona).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la SAT «Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Julià de Ramis (Gerona), y de conformidad con el R(CEE) 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT «Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Julià de Ramis (Gerona).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de dicha Entidad en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 270.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035-1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23922 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de septiembre de 1990 por la que se regula el procedimiento para optar a las indemnizaciones del plan comunitario del abandono definitivo de la producción lechera.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1990, páginas 27929 y 27930, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... en los Reglamentos (CEE) 857/84, 1.546/88 y 2.138/90, de la Comisión, ...», debe decir: «... en los Reglamentos (CEE) 857/84 y 1.183/90, del Consejo, en los Reglamentos (CEE) 1.546/88 y 2.138/90, de la Comisión, ...».

En el anexo, donde dice:

«a) Cantidad de referencia atribuida, contemplada en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento CEE número 804/68.

b) Han recibido ayuda/s de cualquier Administración Pública en el período 1984/1989 destinada/s a inversiones para mejoras de explotaciones dedicadas a la producción de leche Sí No

Se entenderá que de no coincidir la cantidad reflejada en el apartado a) con la que, en este sentido, consta en el SENPA, se tomará como cantidad de referencia la registrada en ese Organismo.»

Debe decir:

«a) Cantidad de referencia atribuida, contemplada en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento CEE número 804/68.

b) La explotación se halla situada en una de las zonas definidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE Sí No

c) Han recibido ayuda/s de cualquier Administración Pública en el período 1984/1989 destinada/s a inversiones para mejoras de explotaciones dedicadas a la producción de leche..... Sí No

Se entenderá que de no coincidir la cantidad reflejada en el apartado a) con la que, en este sentido, consta en el SENPA, se tomará como cantidad de referencia la registrada en ese Organismo.»